



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006- 2019-00015-00 (2019-0825-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA - CFA
DEMANDADO: ROLANDO PARRA MARTINEZ Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla 10 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutante deprecia el secuestro del bien inmueble de propiedad de uno de los demandados en el presente proceso.

No obstante, en auto de fecha 31 de julio de 2019, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad del señor LUIS ORLANDO BASTIDAS VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No.8693432, con Matricula Inmobiliaria # 040-43760, ubicado en la calle 24 No.13-15, en la Ciudad de Barranquilla y se indicó que dicha medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien, si es de propiedad del arriba mencionado.

Aunado a lo anterior, en el mismo proveído, se nombró como secuestre a la señora MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.100, escogida de la lista de auxiliares de la justicia, quien a la fecha no ha hecho posesión del cargo, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dada la demanda de justicia generada con ocasión del levantamiento de suspensión de términos judiciales desde el 1º de julio de 2020, resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO CSJA20-11567 (05/06/2020)** lo cual ha forjado, que de manera sistemática pero a su vez tarda, existan multiplicidad de actuaciones que deben ser absueltos por el Despacho dentro de términos razonables, por lo que, esta agencia judicial considera que actuaciones como la notificación a la secuestre, escogida de la lista de auxiliares de la justicia, puede realizarse con mayor celeridad si la parte



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

interesada apoyara en tal gestión, atendiendo el deber de colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia por parte de los sujetos procesales, dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, esta agencia judicial procederá a imponer al demandante, la carga de notificación de dicho cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que acompañe al expediente el certificado de la situación actual del inmueble de propiedad del ejecutado LUIS ORLANDO BASTIDAS VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No.8693432, con Matricula Inmobiliaria # 040-43760, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Impóngase la carga procesal del demandante, del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.100, del auto de fecha 31 de julio de 2019, de conformidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria